



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PRESUPUESTO ESPECIAL
EXTRAORDINARIO PARA EL EVENTO ELECTORAL 2015,
EJECUTADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE),
POR EL PERIODO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	8
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	8
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
9. PARRAFO ACLARATORIO	8





Señor
Magistrado Presidente del
Tribunal Supremo Electoral
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el Período del 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

El Examen Especial del Presupuesto Extraordinario, se origina a partir de solicitud realizada por el Secretario General del TSE al Presidente de la Corte de Cuentas de fecha 28 de julio de 2015, donde requiere que se efectúe dicha auditoria.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados en el Examen Especial al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el periodo del 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las principales prioridades en la asignación de recursos contenidas en el Decreto Legislativo No. 803, concerniente al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales.
- b) Comprobar que todas las operaciones financieras estuvieran registradas y documentadas de conformidad a las disposiciones técnicas y leyes aplicables.
- c) Evaluar lo adecuado y suficiente del sistema de control interno implementado por las unidades a examinar.
- d) Comprobar el cumplimiento de los procesos de licitación ejecutados de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro Examen Especial comprendió la verificación del cumplimiento de aspectos legales, técnicos y administrativos, en relación al Decreto Legislativo No. 803, concerniente al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral, por el período del 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para lograr los objetivos del Examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los Estados Financieros.
- b) Verificamos que los fondos hubieren sido utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Decreto Legislativo No. 803 que contiene el Presupuesto Extraordinario.
- c) Examinamos la documentación que soporta los gastos y las inversiones realizadas en el período sujeto a examen.
- d) Verificamos el cumplimiento de los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables al funcionamiento de la Entidad.
- e) Verificamos la legalidad, pertinencia y adecuada documentación de soporte de las adquisiciones de bienes y servicios.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos de auditoría desarrollados, determinamos el siguiente resultado:

RETRIBUCION ECONOMICA A EMPLEADOS CON VALES DE SUPERMERCADO

Comprobamos que el Órgano Colegiado según Acuerdo TSE/SG/SJ-7/A135/2015 de fecha 14 de mayo de 2015, aprobó el pago de \$450.00 en concepto de Retribución Económica mediante la entrega de tres certificados de supermercado de \$150.00 a 67 empleados que devengan salarios arriba de \$1,200.00, y que laboraron en el recuento de votos de la Elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa. Figura que se utilizó en vista que por el rango salarial no se les podía otorgar pago por trabajar fuera de las horas de audiencia.

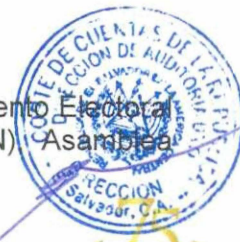
En Memorándum de fecha 14 de mayo de 2015, código TSE/SG/SJ-7/A135/2015, suscrito por el Secretario General, establece: Sesión celebrada por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, el 14 de mayo de 2015, Acta No. 135, considerando: I) Que por Decreto





Legislativo No. 803, de fecha 18 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo 404 de fecha 23 de septiembre de 2014, se aprobó el Presupuesto Especial Extraordinario para el evento electoral 2015, para la elección de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales para el periodo 2015-2018; II) Que la aprobación de dicho presupuesto extraordinario se hizo con el propósito que el Tribunal Supremo Electoral dispusiera de los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del Evento Electoral 2015 previamente programados en el Plan General Electoral 2015 (PLAGEL 2015), no así para sufragar gastos imprevistos por actividades fuera de dicho plan y que no hayan sido acordados por este Organismo; III) Que dentro de las normas aprobadas en el decreto así votado, se encuentran las atinentes a las Disposiciones Específicas, entre las cuales se regula el pago de tiempo extraordinario a los empleados del Tribunal Supremo Electoral que devenguen salarios hasta por la cantidad de \$1,200.00, que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a las Elecciones de 2015; IV) que a partir de la resolución de admisión del Amparo 177-2015, pronunciada por la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que mando al Tribunal Supremo Electoral que realizara un recuento de votos de las elecciones a la Asamblea Legislativa por el departamento de San Salvador como medida cautelar de dicho proceso constitucional, circunstancia que imprevista dentro del Plan General de Elecciones 2015 e imposible de anticipar, el tribunal tuvo que trabajar en horas fuera de audiencia y días de asueto laboral con el personal técnico y jefaturas que devengan salarios arriba US\$1,200.00, en vista de su preparación técnica, experiencia, habilidades y conocimientos acordes al trabajo encomendado en la mencionada resolución; V) Escuchando el informe con las diferentes propuestas con calculo por monto previamente definido que oscilan entre \$500.00, \$800.00 y 1,000.00; y la otra propuesta calculando la retribución por rangos de salarios y con base a un promedio de horas laboradas, que oscilan entre \$475.00, cuya retribución sería de \$177.43, de \$703.50, cuya retribución sería de \$262.70, \$1,114.17 cuya retribución sería de \$416.19 y un \$1,200.00 cuya retribución sería \$ 448.25; VI) No obstante la existencia del límite salariales que el Decreto Legislativo No.803 ante mencionado establece para la retribución de salario extraordinario al personal que labore fuera de audiencia en actividades propias del Evento Electoral 2015, pero tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución de la República que establece que “ nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa Retribución y sin su pleno conocimiento”, con el objeto de no irrespetar lo dispuesto en el citado decreto; el suscrito Organismo Colegiado, con fundamento en las razones expuestas, acordó: a) aprobar otorgar al personal que laboró en el recuento de votos de la Elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa correspondiente al departamento de San Salvador para dar cumplimiento a la medida cautelar adoptada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de amparo 177-2015, una retribución basándose en la propuesta por rango de salario de \$1,200.00, cuya retribución corresponde a \$448.24, haciendo una aproximación por razones presupuestarias a \$450.00, totalizando el monto de \$29,700.00, para 66 personas, de conformidad con el listado anexo al presente acuerdo; b) que el formato de la retribución se realice mediante el otorgamiento de tarjetas o certificados para la adquisición de bienes ofertados en supermercados; c) que se otorgue dicha retribución en 3 certificados de \$150.00 cada uno; d) se autoriza al Director Financiero a realizar los movimientos presupuestarios que correspondan en el Presupuesto Especial de Elecciones 2015 y e) autorizase a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para realizar el proceso de adquisición que corresponda.

El Decreto No.803 que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea



Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, establece en el literal D. Disposiciones Específicas, numeral 7: "El Tribunal Supremo Electoral podrá autorizar el pago del tiempo extraordinario a los empleados que devenguen salarios hasta la cantidad de \$1,200.00, que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a las Elecciones de 2015."

El Art. 86 de la Constitución de la República, establece: "...Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley..."

El Art. 275 del Código Electoral, inciso tercero, establece: los empleados y empleadas que presten servicios extraordinarios, tendrán derecho a remuneración correspondiente de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo..."

El Art. 119 del Código de Trabajo, establece: "Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Considerase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades..."

El Reglamento Interno del Tribunal Supremo Electoral, en el Capítulo VII del Trabajo en Horas Extraordinarias Art. 27, establece que: "Los empleados que presten sus servicios en tiempo extraordinario, tendrán derecho a una remuneración equivalente al cien por ciento del salario básico por hora, y de conformidad al ordenamiento legal laboral".

El Art. 40 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo Electoral, Capítulo IX Derechos, obligaciones y prohibiciones de los Empleados establece: "Cada funcionario o empleado al servicio del Tribunal Supremo Electoral tendrá derecho a recibir una prestación equivalente a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales se cancelará en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para su financiamiento".

El Art. 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Tribunal Supremo Electoral, Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano, establece: "El Tribunal Supremo Electoral a través de las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, financiera y de Recursos Humanos, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de personal, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, asistencia, permanencia, puntualidad, seguridad y salud, evaluación del desempeño, promoción y acciones disciplinarias, las cuales, se encuentran definidas en el Reglamento Interno Institucional..."

En el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos, de las mismas Normas Técnicas establece: Art. 25 "El Tribunal Supremo Electoral, a través de las diferentes autoridades de los niveles organizacionales existentes, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno..."

La condición señalada se originó debido a que el Órgano Colegiado aprobó el pago de \$450.00 en concepto de Retribución Económica mediante la entrega de tres certificados de





supermercado por \$150.00 a 67 empleados que devengan salarios arriba de \$1,200.00, como retribución por laborar en horas fuera de audiencia.

Lo anterior no está acorde al principio de legalidad en virtud del cual los funcionarios deben actuar con apego al ordenamiento jurídico y solo pueden ejercer aquellas potestades que dicho ordenamiento les confiere.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2016, el Órgano Colegiado del TSE respondió: "...El fundamento de la deficiencia señala radica en que el D.L. 803 que contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputados y Diputadas al Parlamento centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, establece en el literal D. Disposiciones específicas, numeral 7:

"El Tribunal Supremo Electoral podrá autorizar el pago del tiempo extraordinario a los empleados que devenguen salarios hasta la cantidad de \$1,200.00, que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a las Elecciones de 2015".

Se señala en la auditoría que no obstante la disposición indicada, el Organismo Colegiado aprobó el pago de \$450.00 en concepto de Retribución Económica mediante la entrega de tres certificados de supermercado de \$150.00 a 67 empleados que devengan salarios arriba de \$1,200.00.

El Organismo Colegiado consideró que para poder aplicar la disposición señalada y autorizar el pago de tiempo extraordinario (horas extras) a los empleados del TSE, se tenían que cumplir con las siguientes condiciones: 1) que el empleado devengara menos de \$1,200.00; 2) que sus labores las realizara en horas fuera de audiencia; y 3) que dichas actividades fueran inherentes a las Elecciones de 2015.

1. En primer lugar debe aclararse que el recuento de votos no era una actividad inherente a las Elecciones 2015 propiamente. Ello es así, en virtud de que el proceso electoral inicia con la convocatoria a las elecciones y culmina con la declaratoria en firme de los resultados electorales. Todas las actividades que se realizan durante ese período están planificadas, organizadas y dirigidas por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, lo cual puede observarse en el Calendario Electoral 2015, en el que se planifica los tiempos en los que debe realizarse cada una de las actividades. Basta con revisar el Código Electoral para advertir que dicha diligencia no forma parte de las Elecciones.

El "recuento de votos" al que se alude, constituye una medida cautelar decretada por la Sala de lo Constitucional por medio de la resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de abril del año 2015, en el proceso de Amparo 177-2015 y Ac., la cual consistía en contabilizar los votos únicamente de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del departamento de San Salvador, tomando en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia de esa Sala en la sentencia Inc. 48-2014; debiendo garantizar que dicha diligencia fuera pública, transparente y con supervisión del Fiscal General de la República —en atención a la atribución prevista en el Art. 193 Ord. 1º Cn.—; a fin de garantizar las resultas de ese proceso judicial.

Por nuestra parte, cuando fuimos notificados de la orden emanada de la Sala de lo Constitucional, incluso consultamos que nos explicara lo relativo a la fuente de financiamiento para su realización, teniendo en cuenta que el TSE no disponía de asignaciones para ello.



Por resolución de las quince horas del día diecisiete de abril del presente año, se aclararon algunos puntos relativos a la medida cautelar en el sentido que el Tribunal Supremo Electoral, revisara la totalidad de votos, lo cual implicaba abrir 2,872 paquetes electorales correspondientes a la Elección de Diputados y Diputadas por la circunscripción del departamento de San Salvador, y **en el tema del financiamiento que buscara todas las alternativas posibles, entre las cuales estaban el uso de personal propio**. Finalmente, la Sala de lo Constitucional requirió presentar los resultados finales de la diligencia.

Por lo antes expuesto se concluye, que “el recuento de votos” que duró desde el 22 de abril hasta el 5 de mayo, ambas fechas del año dos mil quince, **no fue una actividad inherente a las Elecciones de 2015 propiamente**, sino una **orden judicial** emanada de la Sala de lo Constitucional, a través de la cual se garantizaba las resultas del proceso de Amparo 177-2015 y Ac., y por lo tanto, consideramos que no era aplicable lo dispuesto en el literal D. Disposiciones específicas, numeral No. 7. del decreto de aprobación del presupuesto especial y extraordinario. No obstante que no era aplicable la disposición señalada, el Tribunal Supremo Electoral sí tenía la obligación de pagar una justa retribución por los servicios que cada empleado realizó en dicha diligencia, tal como lo determina el artículo 9 de la Constitución que establece **“nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”**.

2. En segundo lugar, debe aclararse que el Organismo Colegiado del TSE, no autorizó ningún pago de horas extras (pago del tiempo extraordinario), incumpliendo la disposición contenida en el literal D. Disposiciones específicas, numeral No. 7, sino que la autorización que otorgó fue para pagar una justa retribución económica como se ha indicado, ya que era justo reconocer la incansable labor realizada de forma directa durante 17 días que duró el recuento de votos lo que representó más de 19,260 horas-hombre invertidas.

Por las razones antes expuestas concluimos que no hemos incumplido lo dispuesto en el literal D. Disposiciones específicas, numeral No. 7 del Decreto Legislativo que aprobó el presupuesto extraordinario, ya que el pago de \$450.00 mediante la entrega de tres certificados de supermercado de \$150.00 a 67 empleados que devengan salarios arriba de \$1,200.00, como al resto de empleados que participaron en la referida diligencia judicial, corresponde a una retribución económica por colaborar en una actividad que no es inherente al proceso, sino una orden pronunciada por la Sala de lo Constitucional.”

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por el Director Ejecutivo, actuando en representación del Órgano Colegiado, el cual expresa: ...”He aclarado previamente que el pago de justa retribución al que se alude en la deficiencia, es consecuencia de la medida cautelar denominada “recuento de votos” al que se alude, lo cual constituye una medida cautelar decretada por la Sala de lo Constitucional por medio de la resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día 14 de abril del año 2015, en el proceso de Amparo 177-2015 y Ac. (Anexo 1), y que consistió en contabilizar los votos únicamente de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del departamento de San Salvador, tomando en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia de esa Sala en la sentencia Inc. 48-2014; debiendo garantizar que dicha diligencia fuera pública, transparente y con supervisión del Fiscal General de la República –en atención a la atribución prevista en el art. 193 ord. 1º Cn.-; a fin de garantizar las resultas de ese proceso judicial.

El Organismo Colegiado del TSE, cuando fue notificado de la orden emanada de la Sala de lo Constitucional, incluso consultamos a la Sala que nos aclarara la fuente de financiamiento para su realización, puesto que “el TSE no dispone de asignaciones en su presupuesto ordinario ni extraordinario para la ejecución de la diligencia”

En este punto cabe aclarar que el Organismo Colegiado fue categórico al reconocer a la Sala de lo Constitucional, que no se tenía asignación presupuestaria para la **diligencia judicial**.





ordenada. Sin embargo, por resolución de las quince horas del día diecisiete de abril del presente año (Anexo 2), se aclararon algunos puntos relativos a la medida cautelar en el sentido que el Tribunal Supremo Electoral, revisara la totalidad de votos, lo cual implicaba abrir 2,872 paquetes electorales correspondientes a la Elección de Diputados y Diputadas por la circunscripción del departamento de San Salvador, y **en el tema del financiamiento que buscara todas las alternativas posibles, entre las cuales estaban el uso de personal y recursos propios.**

En ese sentido, cabe aclarar que “el recuento de votos” **no fue una actividad inherente a las Elecciones de 2015 propiamente**, sino una **orden judicial** emanada de la Sala de lo Constitucional, a través de la cual se garantizaba las resultas del proceso de Amparo 177-2015 y Ac., y por lo tanto, con el fin de cumplir la orden y no caer en desobediencia a mandato judicial el Organismo Colegiado utilizó los recursos disponibles en aquel momento, teniendo en cuenta que era un tema de país, dado que por el referido proceso la Asamblea Legislativa no se había instalado con los 84 diputados que la constituye.

Debe aclararse que el Organismo Colegiado del TSE, no autorizó ningún pago de horas extras (pago del tiempo extraordinario para quienes ganaban más de \$1,200.00), incumpliendo la disposición contenida en el literal D. Disposiciones Específicas, numeral No. 7 del Decreto Legislativo N. 803 correspondiente al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros de los Concejos Municipales, publicado en el Diario Oficial del 23 de septiembre de 2014, Tomo N. 404, número 175 (anexo 3), sino que la autorización que otorgó fue para pagar una *justa retribución económica* para reconocer la incansable labor realizada de forma directa durante 17 días que duró el “recuento de votos” lo que representó más de 19,260 horas-hombre invertidas, ya que conforme al artículo 9 de la Constitución “nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”, y el personal designado a dicha labor dedicó de manera incansable fines de semana, y tiempo

Por las razones antes expuestas, el Organismo Colegiado no ha incumplido lo dispuesto en el literal D. Disposiciones específicas, numeral No. 7 del Decreto Legislativo que aprobó el presupuesto extraordinario, ya que el pago de \$450.00 mediante la entrega de tres certificados de supermercado de \$150.00 a 67 empleados que devengan salarios arriba de \$1,200.00, como al resto de empleados que participaron en la referida diligencia judicial, corresponde a una retribución económica por colaborar en una actividad que no es inherente al proceso, sino una orden pronunciada por la Sala de lo Constitucional.

Por lo anterior, solicito se tenga por aclarada la deficiencia señalada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Atendiendo los criterios de austeridad y optimización de los recursos los cuales están consignados en las Disposiciones Específicas del Decreto Legislativo No. 803 de fecha 18 de septiembre de 2014, el cual contiene el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, el cual faculta al TSE para autorizar el pago de tiempo extraordinario a los empleados que laboren en horas fuera de audiencia, desarrollando actividades inherentes a las Elecciones de 2015, que devenguen salarios hasta la cantidad de \$1,200.00. Por lo que, para aquellos empleados que devenguen salario arriba de dicho monto y que realicen trabajo extraordinario es aplicable el Art. 275 del Código Electoral, el cual establece que los empleados y empleadas (sin distinción) tendrán derecho a la remuneración correspondiente de conformidad a lo que establece el Código de



Trabajo. El trabajo extraordinario se considera integrante del salario, el cual es un derecho primario que tiene el trabajador, que debe retribuirse en dinero según la legislación aplicable

Para el pago por trabajo extraordinario ya sea de conformidad al Código Electoral o al presupuesto especial extraordinario, debió considerarse el principio de legalidad en virtud del cual los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico y solo pueden ejercer aquellas potestades que el dicho ordenamiento les confiere, por los causes y en la medida que el mismo establece.

El recuento de votos correspondientes a la elección de diputados para la Asamblea Legislativa, constituyó una medida cautelar con carácter obligatorio emitida por la Sala de lo Constitucional dentro del proceso de Amparo 177-2015 y Ac., la cual debido a su carácter procesal excepcional, no es una actividad inherente a las elecciones del 2015, sin embargo su cumplimiento generó un pago como retribución económica por trabajo extraordinario para el personal técnico y jefaturas del TSE que devengan salarios arriba de \$1,200.00, lo que es válido siempre y cuando hubiera sido aplicado de fondos diferentes al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015, para Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, por tanto la retribución económica como se ha indicado (en vales de supermercado), no es procedente, debido a que dicha forma de pago no está contemplada en la normativa aplicable, por lo que la observación se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial efectuado, se concluye que el Tribunal Supremo Electoral, ha ejecutado el Presupuesto Extraordinario para el Evento Electoral 2015, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con leyes y demás normativa técnica aplicable a la Entidad, a excepción del hallazgo que contiene este Informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se efectuó seguimiento a seis Informes de auditoría interna, los cuales se incorporan como procedimientos en las áreas examinadas.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a informes de auditorías anteriores de la Corte de Cuentas de la República, debido que estos informes no contienen recomendaciones.

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015 para Diputadas y Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Asamblea Legislativa y Miembros y Miembras de los Concejos Municipales, ejecutado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por el período del 24 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre

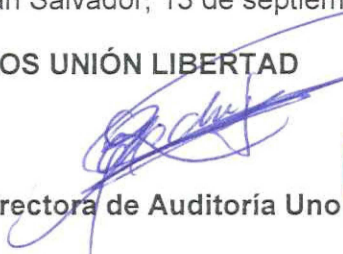




de 2015, y ha sido preparado para notificar al Órgano Colegiado del Tribunal Supremo Electoral y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de septiembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno



